

RAWSON, 16 de marzo de 2022.

VISTO:

La Instrucción N° 2/2019 PG, la Nota N° 20/22 OUMPFTW recibida en esta Procuración General el 8 de marzo del corriente año (Actuación N° 13063) de la Fiscal Jefa, Dra. Silvia Pereira, así como las explicaciones vertidas por el Coordinador Provincial del SAVD, Dr. Luis Amarfil en Nota N° 007/22 CSAVD del 14 de marzo del año en curso; y

CONSIDERANDO:

Mediante la instrucción del Visto se fijaron criterios generales tendientes a reglamentar la convocatoria a los profesionales del SAVD como testigos en las causas penales.

La Dra. Silvia Pereira expresa los motivos por los cuáles, en algunos casos como son aquéllos que se conducen en la unidad de género y delitos sexuales, es necesario acudir a este medio de prueba en juicio.

Sin embargo, cabe resaltar que la Instrucción N° 2/2019 PG no impide el ofrecimiento a los integrantes del SAVD como testigos, sino que condiciona la ponderación de los Fiscales a los recaudos que allí se establecen.

Así, en la inteligencia que casos excepcionales podrían justificar esta situación, se reglamentará un procedimiento interno a esos fines. El Fiscal responsable cursará un requerimiento formal fundado, por conducto del Fiscal Jefe, a la Coordinación Provincial del SAVD, explicando de qué modo es posible compatibilizar los lineamientos de la Instrucción N° 2/2019 PG con la citación de un profesional del SAVD como testigo. Asimismo, constarán las razones por las cuáles, conforme la teoría probatoria del caso, la convocatoria resulta esencial para coherencia de la acusación por ausencia de otros elementos de prueba.

De este modo, la Coordinación Provincial del SAVD resolverá, también de modo fundado, expresando las razones en caso de rechazar la solicitud. Esta decisión resultará definitiva sobre el punto.

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley

EL PROCURADOR GENERAL

INSTRUYE:

Artículo 1º: REGLAMENTAR la Instrucción N° 2/2019 PG con el siguiente procedimiento, a los fines de la evaluación interna acerca de la procedencia de citar como testigo a un profesional del SAVD en un caso penal:

El Fiscal responsable cursará un requerimiento formal fundado, por conducto del Fiscal Jefe, a la Coordinación Provincial del SAVD, explicando de qué modo es posible compatibilizar los lineamientos de la Instrucción N° 2/2019 PG con la citación de un profesional del SAVD como testigo.

Asimismo, constarán las razones por las cuales, conforme la teoría probatoria del caso, la convocatoria resulta esencial para coherencia de la acusación por ausencia de otros elementos de prueba.

Recibido el requerimiento, la Coordinación Provincial del SAVD resolverá, también de modo fundado expresando las razones en caso de rechazar la solicitud.

La decisión del Coordinador Provincial del SAVD resultará definitiva sobre el punto.

Artículo 2º: RECOMENDAR que deberá tenerse presente que, sin perjuicio de los diversos cometidos particulares que a cada uno corresponden, el art. 13 de la Ley V N° 94 rige en integridad a la organización del Ministerio Público Fiscal, conglomerando en objetivos comunes a todos sus miembros.

Artículo 3º: REGÍSTRESE, comuníquese y cumplido archívese.

INSTRUCCIÓN N° 001/22 PG



JORGE LUIS MIQUELARENA  
PROCURADOR GENERAL